



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 182- 2020 – MDC

Catacaos, 09 de Setiembre de 2020

VISTO:

La Carta N° 11-2020/CONSORCIO CORPORATIVO PIURA de fecha 21 de agosto de 2020 emitido por el Consorcio Corporativo Piura, el informe N°063-2020-MDC-Superv JACH de fecha 24 de agosto de 2020 emitido por el Ing. Civil –Juan Amador campos Humanchumo, el Informe N°113-2020-MDC/EMGM/SGEYP de fecha 04 de setiembre del 2020 suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el informe N°731-2020- MDC-ING EARG/GDURYST de fecha 07 de setiembre del 2020 suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, el Informe N° 000340-2020/MDC.GAJ de fecha 09 de setiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°286-2020-MDC-SGP/ACQ de fecha 09 de setiembre del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, el informe N°713-2020-MDC-GPP de fecha 09 de setiembre del 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa".

Que, la Carta N°11-2020/CONSORCIO CORPORATIVO PIURA de fecha 21 de Agosto de 2020 emitido por el Consorcio Corporativo Piura, solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de la Obra N°02 (drenaje pluvial), para su evaluación y trámite a la entidad contratante de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA – PIURA - I ETAPA"**.

Que, el Informe N°063-2020-MDC-Superv JACH de fecha 21 de Agosto de 2020 emitido por el Ing. Civil –Juan Amador Campos Humanchumo, alcanza el adicional de la Obra N° 02, por partidas nuevas de drenaje pluvial de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA – PIURA - I ETAPA"**.

Que, el Informe N°113-2020-MDC/EMGM/SGEYP de fecha 04 de Setiembre del 2020 suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, informa que la supervisión presenta el sustento técnico de acuerdo a la revisión y conformidad por parte de la supervisión al Expediente presentado por la contratista, para la aprobación por partidas nuevas de drenaje pluvial (Calle Alejandro Taboada hasta Dren existente) del adicional de Obra N°02. Así mismo comunica que la documentación presentada por la supervisión fue presentada por el Arq. Eder Mena Acha, en el cual procede la conformidad del Expediente del Adicional de Obra N° 02 por partidas nuevas (calle A. Taboada hasta Dren existente).

Que, el Informe N° 731-2020- MDC-ING EARG/GDURYST de fecha 07 de Setiembre del 2020 suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, solicita Aprobación mediante acto resolutivo del Adicional N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA – PIURA - I ETAPA"**, ello al cumplir las exigencias normativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S N°350-2015-EF y conforme a los fundamentos precedentes.

Que, el Informe N° 000340-2020/MDC.GAJ de fecha 09 de Setiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: DS N°344-2018-EF: ha previsto Artículo 175 - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que respecto al Adicional solicitado es de advertirse que este alcanza la suma de S/ 202,051.64 (Doscientos Dos Mil Cincuenta y Uno con 64/100 Soles); lo que no supera ni llega al 15% máximo previsto en la norma; que siendo así es que en este extremo se ha considerado PROCEDENTE TÉCNICAMENTE el trámite de dicho Adicional.

Que además es de considerarse que el DS N° 344-2018-EF; ha señalado que: (...) **205.5.- De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;** lo que se ha cumplido ello teniendo en cuenta además que como se ha señalado el Adicional está referida a nuevas conexiones domiciliarias de agua y desagüe.

Que de lo dicho es de advertirse que: la **"prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.**

Que siendo así es de advertirse que se ha señalado en el RLCE que **Artículo 175° (...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;** (...).

es de advertirse además que un ADICIONAL de obra: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal", es bajo ese sentido que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad debe efectuar las acciones de PREVISIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Que, el Informe N° 286-2020-MDC-SGP/ACQ de fecha 09 de Setiembre del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, opina: Que, el **Decreto de Urgencia N° 014-2019** que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, en su **Artículo 5.- Control del gasto público 5.1-** Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 011-2019-EF/50.01, en su Art 13°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF - SP, numeral 13.1- La Certificación del Crédito Presupuestario a que se hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del art. 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Que al haber revisado el presupuesto institucional modificado de la Municipalidad y teniendo en cuenta la normatividad vigente, otorga Disponibilidad Presupuestal para el Adicional N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA - PIURA - I ETAPA", por partidas de drenaje pluvial (Calle Independencia desde calle A. Taboada hasta Dren existente), por el importe de S/ 202,051.64 (Doscientos Dos Mil Cincuenta y Uno con 64/100 Soles), dicho gasto será financiado con la Fuente de Financiamiento: 18- Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MDC-A, de fecha 01 de Setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE el Adicional N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA - PIURA - I ETAPA", por el importe de S/ 202,051.64 (Doscientos Dos Mil Cincuenta y Uno con 64/100 Soles), dicho gasto será financiado con la Fuente de Financiamiento 18- Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; debiéndose además verificar que el contratista haya ampliado el monto de su respectivo al Adicional Aprobado.

ARTÍCULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al CONSORCIO CORPORATIVO PIURA y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Ing. Pedro Julio Saldarriaga Nuñez
GERENTE MUNICIPAL